

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	760013103017-2024-00022-00
Proceso	Divisorio de venta de bien común
Demandante	Clara Eugenia Garcés Sánchez
Demandados	Cesar Augusto Garcés Sánchez y otra

Revisada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios defectos que deben ser corregidos, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

1. De acuerdo con la naturaleza del presente asunto, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los bienes, al tenor de lo previsto en el numeral 6º del art. 26 del CGP.

En razón a ello, se requiere al demandante para que allegue el avalúo catastral de los predios materia de la litis con vigencia 2024.

2. El certificado de tradición aportado data del 16 de agosto de 2023, por lo que, el actor deberá allegar el certificado de los inmuebles distinguidos con folios de matrículas Nos.370-267347, 370-99174 y 370-631547 expedidos con vigencia menor a un mes, que den cuenta de la situación jurídica de los bienes materia de venta.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para subsanar las falencias anotadas, so pena de rechazo. (artículo 90 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 de febrero de 2024

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**